RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0874-SPA-0451, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de mayo de 2011, cinco personas quienes omitieron manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta institución:

> *(…) El terreno que se ubica en la esquina de la calle 5 de Mayo esquina con Periférico Sur (Adolfo Ruiz Cortines, también llamado lateral de Periférico en su dirección oriente poniente), Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Tlalpan es un tiradero clandestino hay cadáveres de animales, existe fauna nociva. (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1492-2011 del 11 de mayo de 2011 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0874-0451. El acuerdo se notificó de manera personal, mediante cédula de notificación del 25 de mayo de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1492-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 25 de mayo 2011, la visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) Se observó el terreno que está delimitado con malla metálica, la cual se encuentra rota en algunas partes, así como algunos residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cascajo, y un camión, se percibieron olores desagradables y se observaron moscas. Una vecina del sitio señaló que a la vuelta del predio materia de estudio habita una persona que está encargada de cuidar el terreno. Se acudió al domicilio señalado que se encuentra en Lázaro Cárdenas No 204 y quien atendió la diligencia dijo llamarse (…) y estar encargado del terreno, que a pesar de que el dueño lo rodeo con malla metálica, los vecinos la han roto para seguir tirando sus residuos en el interior del predio (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1954-2011 del 27 de mayo de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, envió citatorio al Propietario. Habitante o Responsable del inmueble ubicado en Lázaro Cárdenas No. 204 a.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Tlalpan, para que se presente en las oficinas de esta Procuraduría, con objeto de que aporte información respecto de los hechos objeto de denuncia

En atención al citatorio enviado, en fecha 14 de junio de 2011 compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el representante del propietario del terreno ubicado en Lázaro Cárdenas No. 204, Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Tlalpan, quien manifestó:

(…)

1. *Con relación a la investigación PAOT-2011-0874-SPA-0451 me permito manifestar que se ha atendido el motivo de la queja realizando la limpieza del predio entregando en este acto 10 fotografías que evidencian los requerimientos solicitados.*

2. *Así como también deseamos manifestar que no es la primera ocasión que limpiamos el predio que reparamos la malla ciclónica, sin embargo por las evidencias del tipo de basura que encontramos consideramos que son vecinos los que realizan esta acción, desconocemos quienes son, sin embargo, creemos que son de los que habitan en los alrededores.*

3. *Queremos manifestar que es necesario que si los propios denunciantes tienen información de quien o quienes son los que generan el daño, arrojar la basura, sería la forma de detener la afectación tanto de nuestro predio como las molestias a los propios vecinos.*

4. *Nos permitimos informar que por nuestra parte tratamos de cumplir con los compromisos y formas ambientales aplicables en el Distrito Federal y lo seguimos haciendo. (…)*

El 22 de junio de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental mediante oficio PAOT-05-300/210-2035-2011, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado personalmente en fecha 15 de julio de 2011.

En fecha 29 de junio de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) Se observó en el interior del predio, una disminución en la cantidad de residuos sólidos, ya no se encuentra el camión en estado de abandono ni se apreciaron residuos de la construcción, se observaron residuos sólidos urbanos dispersos y algunas llantas. No se percibieron olores desagradables, ni se observó la presencia de fauna nociva. (….)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2400-2011 del 13 de julio de 2011, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al propietario del predio ubicado en calle Lázaro Cárdenas No. 204, Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Tlalpan, continuar realizando la erradicación de los residuos que quedan en el interior del predio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1492-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 13 de diciembre de 2011, la visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) Nos constituimos en las inmediaciones del terreno de referencia; lugar en el que pudimos observar que aún se encuentra una cantidad considerable de residuos en su interior. (….)*

Asimismo, el 21 de enero de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otra visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) que nos constituimos en el predio motivo de la denuncia sitio en el que se observa que la acumulación de residuos persiste. Se tuvo comunicación con una vecina del lugar, quien refiere que a pesar de que el lugar ha sido limpiado en varias ocasiones, los mismos vecinos son quienes siguen arrojando basura en el sitio (….)*

ANÁLISIS DE LA INVESTIGACION Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(…) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. (…)*

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por escrito por cinco personas físicas, quienes omitieron manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos, precisaron los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

Además, que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la presente investigación, y que sirvieron de base para emitir la presente resolución, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que de autos se desprende que los hechos denunciados versan sobre la existencia de un tiradero clandestino ubicado en la esquina de la calle 5 de mayo esquina con el Periférico Sur Adolfo

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.

Ruiz Cortines, Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Tlalpan, le son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones contenidas en los siguientes ordenamientos:

Ley Ambiental del Distrito Federal

Ordenamiento que en su artículo 126 señala lo siguiente:

> *(…) Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (…)*

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Establece en su artículo 3 lo siguiente:

> *(…) Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (…) XXXIV. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial (…)*

Aunado a lo anterior el artículo 24 de la citada ley señala que:

> *(…)* ***Es responsabilidad de toda persona, física*** *o moral, en el Distrito Federal: (…) II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles,* ***así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos*** *(…)*

Asimismo, en su artículo 25 la citada ley establece lo siguiente:

> *(…) Queda prohibido por cualquier motivo (…) I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie (…) IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie; (…) VIII.-Fomentar o crear basureros clandestinos; (…)*

Supuestos jurídicos que se consideran trasgredidos, toda vez que en las diversas visitas de reconocimiento de hechos, se constató la acumulación de residuos denunciada.

Si bien durante la comparecencia del 14 de junio de 2011, el representante del dueño del predio presentó evidencia fotográfica en la cual se muestra que se está llevando a cabo la limpieza del terreno denunciado, es importante señalar que durante las posteriores visitas de reconocimiento de hechos llevados a cabo en el lugar, se constató que la acumulación de residuos sólidos persistía.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Es por lo antes expresado que se considera la trasgresión de los preceptos jurídicos mencionados, toda vez que la acumulación de residuos sólidos continúa. Por lo que, se considera pertinente que la Dirección General Jurídico y Gobierno de la Delegación Tlalpan, solicite al dueño del terreno de mérito, lleve a cabo las acciones necesarias para que se erradique el tiradero clandestino existente, esto con fundamento en los artículos 10 fracciones III y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como el 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo referido en párrafos anteriores, se está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la acumulación de residuos sólidos dentro del predio ubicado en calle 5 de mayo esquina con el Periférico Sur Adolfo Ruíz Cortines, Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Tlalpan.

- A pesar de que se realizó una limpieza al predio en comento, la acumulación de residuos sólidos persiste, es por lo cual se considera pertinente que la Delegación Tlalpan, solicite al propietario del terreno, llevé a cabo la limpieza del mismo, así como que tome las medidas pertinentes para evitar la acumulación de residuos sólidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los artículos 10 fracciones III y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 80 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, solicitar al dueño del predio ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 204, Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Tlalpan, lleve a cabo la limpieza de su terreno.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

así como que tome la medidas pertinentes con el fin de evitar la acumulación de residuos sólidos dentro del mismo.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, así como a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/difg